



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL
SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00908-2011-
0-0401-JR-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AREQUIPA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE CRUZ, ISAAC

ORCID: 0000-0003-2236-4019

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Cruz iac

ORCID: 0000-0003-2236-4019

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y permitirme en tener la oportunidad de seguir estudiando en mi carrera profesional para ser abogado.

A la asesora:

Por ser tan paciente e impartir sus conocimientos en aras de forjarme un futuro mejor y tener siempre la convicción para ser un buen profesional, a los demás catedráticos quienes imparten sus conocimientos en dicha casa de estudios y todo aquel miembro de esta ilustre casa de estudios que coadyuvó a mi formación en las ciencias del derecho.

Isaac Quispe Cruz

DEDICATORIA

A mi Madre:

Dedico la presente a mi madre Agripina, por su infinito amor, paciencia y apoyo moral constante, incondicional durante toda mi vida y en los años de mis estudios para culminar la carrera de derecho y lograr esta profesión.

A mi hija:

A mi hija Abigail Brigit, que es un motivo más para seguir adelante.

Isaac Quispe Cruz

RESUMEN

La investigación tiene como planteamiento del problema de la calidad de sentencias y cuyo objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-042, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019. La metodología de investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó al seleccionar un expediente mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana por cuanto en la parte expositiva no describe en su totalidad las etapas cronológicas de los hechos del proceso, es alta porque el juez ha desarrollado su apreciación de todo lo actuado secuencialmente el proceso y muy alta porque el magistrado ha emitido la sentencia dentro de los parámetros que establece la ley; y la sentencia de segunda instancia, es *Alta* porque el juez expone correctamente el análisis de admisibilidad, y *Muy Alta* porque se hacen las correctas interpretaciones jurídicas y muy alta también porque en la parte resolutive el juez resuelve en estricto respeto al debido proceso, y concluye con una calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia con rango *Alta* y *Muy Alta* respectivamente.

Palabras clave: Calidad, causal, divorcio, hecho, separación, y sentencia.

ABSTRAC

The investigation has as an approach the problem of the quality of sentences and whose general objective is to determine the quality of the sentences of first and second instance on divorce due to separation of fact, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00908-2011-0-0401-JR-FC-042, of the Judicial District of Arequipa, Juliaca. 2019. The research methodology was of qualitative quantitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed by selecting a file by convenience sampling using observation techniques. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of medium range because in the exhibition part it does not fully describe the chronological stages of the facts of the process, it is high because the Judge has developed his assessment of everything that has been acted sequentially and very high because the magistrate has issued the sentence within the parameters established by law; and the second instance judgment is High because the judge correctly exposes the admissibility analysis, and Very High because the correct legal interpretations are made and very high also because in the operative part the judge resolves in strict respect to due process, and concludes with a quality of first instance and second instance sentences with High and Very High rank respectively.

Keywords: Quality, causal, divorce, deed, separation, and sentence.

CONTENIDO

	Pag.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. Desarrollo de las concepciones de las variables relacionadas con el estudio de la investigación.....	9
2.2.1.1. La calidad.....	9
2.2.1.2. Calidad de sentencia.....	9
2.2.1.3. La Sentencia.....	9
2.2.1.4. Sentencia de Primera Instancia.....	10
2.2.1.5. Sentencia de Segunda Instancia.....	10
2.2.1.6. Instancia.....	11
2.2.1.7. Causal o Causales.....	11
2.2.1.8. Causal de Separación de hecho.....	11
2.2.1.9. Separación de hecho.....	11
2.2.1.10. La separación de hecho como causal de separación de divorcio.....	12
2.2.1.11. El expediente.....	12
2.2.2. Desarrollo de las etapas relacionadas con el estudio de la investigación.....	12
2.2.2.1. Etapa postulatoria.....	12
2.2.2.2. Etapa probatoria.....	14

2.2.3.4. Etapa decisoria.....	16
2.2.3.5. Etapa impugnatoria.....	17
2.2.3.6. Etapa ejecutoria.....	18
2.2.4. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con el estudio de la investigación.....	18
2.2.4.1. El Matrimonio.....	18
2.2.4.2. Efectos jurídicos del matrimonio.....	18
2.2.4.3. El Régimen patrimonial.....	19
2.2.4.4. El divorcio	19
2.2.4.5. La causal	20
2.2.4.6. La indemnización en el proceso del divorcio.....	20
2.2.4.7. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.4.8. La competencia.....	21
2.2.4.9. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	21
2.2.4.10. El Proceso.....	21
2.2.4.11. El Proceso Civil.....	22
2.2.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil en estudio.....	22
2.2.5.1. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	22
2.2.5.2. Principio de inmediación.....	22
2.2.5.3. Principio de concentración.....	22
2.2.5.4. Principio de instancia plural.....	23
2.2.5.5. Principio de congruencia procesal.....	23
2.2.5.6. El trámite del proceso.....	23
2.2.5.7. Sujetos del proceso.....	23
2.2.5.7.1. El Juez.....	23
2.2.5.7.2. El Ministerio Público.....	24
2.2.5.7.3. Las Partes.....	24
2.2.5.8. Demanda y la contestación de la demanda.....	24
2.2.5.9. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	24

2.2.5.10. La audiencia.....	24
2.2.5.12. Los puntos controvertidos.....	25
2.2.5.13. Los puntos controvertidos en el caso en estudio.....	26
2.2.5.14. Los medios de prueba.....	26
2.2.5.15. El objeto de la prueba.....	26
2.2.5.16. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.5.16. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.6.1. Los documentos.....	28
2.2.6.2. Los documentos en el caso concreto en estudio.....	28
2.2.6.3. La resolución judicial.....	29
2.2.6.4. Clases de resoluciones judiciales.....	29
2.2.6.4.1. El decreto.....	29
2.2.6.4.2. El auto.....	29
2.2.6.4.3. La sentencia.....	30
2.2.6.5. Estructura contenida de la sentencia.....	30
2.2.6.6. Los medios impugnatorios.....	31
2.2.6.7. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.6.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.6.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.6.10. La fundamentación de los hechos.....	34
2.2.6.11. La fundamentación del derecho.....	34
2.2.7. La Consulta.....	34
2.2.7.1. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	34
2.3. Marco conceptual.....	36
III. HIPOTESIS.....	38
IV. METODOLOGIA.....	39

4.1. Tipo de investigación.....	39
4.2. Nivel de investigación.....	39
4.3. Diseño de investigación.....	39
4.4. Población y muestra.....	40
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	40
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.7. Plan de análisis	42
4.8. Matriz de consistencia.....	42
4.9. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados	47
5.2. Análisis de resultados.....	67
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	77
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias.....	78
Anexo 2: Sentencias de Primera instancia y Sentencia de segunda instancia.....	84
Anexo 3: Compromiso Ético.....	95

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

RESULTADOS:

CUADRO N° 1 Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia.....	47
CUADRO N° 2 Parte considerativa de la sentencia de Primera instancia.	49
CUADRO N° 3 Parte resolutive de la sentencia de Primera instancia.....	53
CUADRO N° 4 Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia.....	56
CUADRO N° 5 Parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia.....	59
CUADRO N° 6 Parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia.....	62
CUADRO N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	65
CUADRO N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	66

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación deriva de la línea de investigación de nuestra universidad y está centrado al análisis de dos sentencias en los cuales se resolvió el divorcio por la causal de separación de hecho y se estudia la calidad de sentencias, sus causas, las etapas del proceso y con qué celeridad se han dado para dictaminar las sentencias; si la misma administración de justicia ha sido imparcial o no; por cuanto en muchos procesos los jueces admiten a la primera petición del demandante sin analizar las fundamentaciones, situación que muchos letrados y administradores de justicia en nuestro país no están acorde a la honradez de trabajo transgrediendo la deontología del derecho.

Por ello con mi investigación hago un alcance significativo a la administración de justicia en lo que concierne a la calidad de las sentencias que contribuirá a dar al buen desempeño en sus pronunciamientos. Para ello como objeto de estudio seleccioné el expediente judicial N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso por la vía civil sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la consulta el cual motivó a la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se confirma la sentencia apelada declarando la disolución del vínculo matrimonial y por ende el divorcio. La investigación tiene una metodología de tipo cuantitativa y cualitativa de acuerdo a los parámetros de calidad que han sido desarrollados en el marco teórico y marco conceptual; el diseño de la investigación es no experimental y retrospectivo; la fuente es el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa., y para la recolección de datos se usó la técnica de la observación y el cotejo de contenidos. El resultado se obtuvo en base a los parámetros que tiene cada sub dimensión de la variable; y para la recolección de datos se usó la técnica de la observación y el cotejo de contenidos mencionados en la presente investigación. Se concluye la investigación con sujeción a las reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, por lo cual se hizo una declaración de compromiso ético, con una conclusión de calidad de sentencias de primera instancia que fue de rango *Alta* y la calidad de sentencias de segunda instancia fue de calidad *Muy alta* respectivamente.

1.1. Planteamiento del Problema

En el contexto internacional: Según, (Charry, 2017); sostiene que "En fin, la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica".

Sin duda alguna, esta es una problemática que se da no solo dentro de las altas cortes, sino en todas las esferas del órgano judicial, lo que afecta la correcta y eficaz administración de justicia, además de crear un sinsabor en la sociedad, cuyos integrantes cada vez se sienten más desprotegidos y dudan de que sus derechos sean garantizados dentro de un proceso judicial, pues volviendo al cuestionamiento que dio origen al presente artículo, en realidad no existe confianza en la administración de justicia.

En el contexto nacional: En nuestro país el sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza en el Poder Judicial. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, por una serie de razones, es que señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible y por una serie de razones más.

En el contexto local: Como investigador pude evidenciar que en el Distrito Judicial de Arequipa, el acceso a la justicia es variable, a veces difícil puesto que la población está dividida en dos niveles: el derecho de todas las personas de acceder a la justicia en igualdad de condiciones, es decir "justicia para todos y todas", y el derecho de acceder a la justicia de quienes carecen de recursos económicos o se encuentran en situación de pobreza, a ello se suma las fuertes demandas de procesos, pero muy aparte del problema del exceso de carga procesal, que es un problema nacional, en nuestro distrito judicial Arequipa se evidencia la demora, la corrupción, la imparcialidad, la provisionalidad de los jueces, etc.

Sin embargo, esta realidad actual no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, sino de la misma administración de justicia de Arequipa quien es finalmente quien dirige, por lo tanto, es necesario urgente un cambio de enfoque y actitud, por ello se requiere combatirla implementando políticas ejemplares de transparencia que garanticen la tutela

judicial efectiva y rescaten el ejercicio tanto del aparato judicial, como de los profesionales del Derecho.

El tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo; por estas razones se formuló el siguiente enunciado.

1.2. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca; 2019?

Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa; 2019.

Objetivos Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación

La investigación se justifica por ser un problema trascendental, pues tiene una relevancia social que se basa en la familia; ya que la causal de separación de hecho lleva a las personas a casarse sin responsabilidad, con matrimonios aventurados, lo que degenera la seriedad de la institución del matrimonio, lo mismo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, es un problema que los legisladores de nuestro país deben establecer leyes de solución para garantizar los matrimonios.

La investigación también se justifica por ser un tema de relevancia jurídica que nos permite determinar si los cónyuges separados de hecho se ven imposibilitados de contraer un nuevo matrimonio y regularizar su situación, es decir cuando tienen efectos con el régimen patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones, o si es un divorcio remedio, puesto que las causales de separación de hecho y de imposibilidad de hacer vida en común permiten a muchas personas que habían abandonado el hogar conyugal no logren obtener el divorcio ni regularizar su real estado civil, todo ello justifican el objeto de estudio y así poder contribuir con nuevos conocimientos y mejorar progresivamente nuestro sistema de justicia. Un tema importante para continuar investigando como el divorcio que tiene aumento en la inscripción en el registro de personas naturales, registrándose en estos cinco meses un total de 3,506 divorcios durante el año 2018, así lo informó la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) de la Provincia de Arequipa, quien precisa que hubo un aumento de divorcios en relación a los años pasados.

Finalmente, el estudio se justifica por que como profesionales nos motiva a emprender una investigación desde tal perspectiva, sobre una de las instituciones consideradas más complejas y controvertidas en el Derecho de Familia "El Divorcio". En este camino de reflexión nos planteamos como problema, cuestionarnos acerca de los criterios jurisprudenciales, que vienen orientando al accionar judicial en lo relativo a la institución jurídica del divorcio, desde su introducción en el sistema jurídico peruano hasta nuestros días.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedente internacional

Se tiene la tesis de (Ruiz, 2016) de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia; quien para optar el grado de Abogada con tesis de título “*El Divorcio sin expresión de Causal en la Legislación Ecuatoriana*” y en cuya investigación sostuvo como objetivo general el de analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana y sus objetivos específicos fueron a) Recopilar información necesaria acerca del divorcio sin expresión de causa b) Diagnosticar la factibilidad para implementar el divorcio sin expresión de causa en el Ecuador c) Determinar la necesidad de un tipo de divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana. De esta forma el tesista determinó la necesidad de un tipo de divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana.

La Metodología que usó en su tesis fue un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, porque en la investigación se utilizó libros, leyes, textos, revistas, internet, etc., que constituyen información secundaria referente al tema de investigación, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables a manera de información primaria, con lo cual se determinó de manera clara la factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causa en el Ecuador.

Donde el tesista llega a las conclusiones como: a) La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña. b) La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar particularmente en el tema de divorcio existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra

legislación. c) Después del análisis de una parte importante del Derecho de Familia que abarca el matrimonio y una de sus formas de terminación: el divorcio, sostengo que requiere urgentemente de una evolución a la luz de los postulados del derecho de familia pos moderno, con la incorporación del divorcio incausado por voluntad unilateral. d) Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, ya que no se puede concebir que en pleno siglo XXI resulta absurdo que la función jurisdiccional se estanque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó, salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios.

Antecedente nacional

En nuestro país, (Andia, 2016) de la Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien en su investigación para optar el título de Abogado presentó su tesis con el título de “*La separación de hecho como causal objetiva del divorcio remedio*”, en donde expuso como objetivos generales lo siguiente: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, y como objetivo específico fue determinar los efectos de causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015.

El mismo que uso la metodología fue el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es descriptivo y exploratorio; el diseño de investigación es, no experimental de tipo descriptivo; se empleó la técnica de la encuesta, como instrumento, el cuestionario para la recolección de datos.

El cual llega a las conclusiones de la siguiente forma: a) De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. b) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. c) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte

perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Antecedente regional

En la región de Arequipa, (López, 2006), de la Universidad Nacional de San Agustín, de la Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho, quien para optar el grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil, hizo la investigación en la tesis con el título de “*El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*”, en donde expuso como objetivo general el de determinar si existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018, y como objetivos específicos son: a) Precisar los alcances del principio de congruencia procesal en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. b) Analizar la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. c) Establecer si existe vulneración del principio de congruencia procesal en la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018.

El investigador describe en su metodología de la siguiente manera: a) Por su finalidad: Aplicada, al aplicar los conocimientos jurídicos a una realidad b) Por el tiempo que comprende: *Diacrónica*, ya que conlleva realizar un estudio de las sentencias del proceso de divorcio por causal de separación de hecho tramitados ante los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar durante los años 2016-2018. c) Por el nivel de profundización: *descriptiva, explicativa y correlacional*, describiendo la realidad a través de las sentencias analizadas, explicando los razonamientos y estableciendo una relación positiva o negativa entre las variables estudiadas. d) Por el ámbito: *Documental*, determinada por los documentos a analizar como las sentencias, doctrina, jurisprudencia y todo material jurídico relevantes para la investigación que se realizará para obtener una solución jurídica viable.

Y como conclusiones el tesista plantea lo siguiente: a) Los alcances del principio de congruencia procesal están en función de las garantías procesales del debido proceso ya que este principio pertenece al derecho constitucional, al debido proceso que toda persona tiene. A través de este principio se cimientan los límites del accionar de los jueces, impidiendo que estos se pronuncien sobre aspectos que no han sido pedidos por las partes, ya que de lo contrario generaríamos un acto de indefensión en los demandados al no poder ejercer su derecho a la defensa respecto de pretensiones que no fueron debidamente notificadas en la etapa procesal correspondiente. b) En cuanto a la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, tenemos que los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho representan un promedio de 6.5% de los casos; empero, en ninguno de los mismos existe un accionar parametrizado, aunque las sentencias y procesos analizados son de dos (02) Juzgados, en las resoluciones existen diversas formas de resolver el conflicto jurídico. En algunos se propone como punto controvertido determinar cuál de los cónyuges es el cónyuge perjudicado; sin embargo, en las sentencias no existe pronunciamiento alguno; asimismo, se ha encontrado que existen procesos donde no se ha establecido el mandato legal del artículo 345-A como punto controvertido y por lo tanto no ha existido fallo al respecto y finalmente se ha encontrado procesos en los cuales los jueces motivan la no aplicación de la norma antes mencionada al indicar que no procede ser determinada en el caso concreto. c) Finalmente, podemos advertir que existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil, la cual debería ser de interdependencia al no poder operar la una sin respetar los alcances y efectos de la otra y viceversa; sin embargo en el desarrollo de la tesis se ha comprobado que esta dependencia a la fecha es negativa, quedando así comprobada la hipótesis planteada en el proyecto de tesis de la presente, siendo necesaria una solución jurídica que determine un criterio normativo uniforme, en este caso una mejor redacción del artículo 345-A que contemple lo dispuesto por el principio de congruencia procesal y evitar inseguridad jurídica.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de las concepciones de las variables relacionadas con el estudio de la investigación

2.2.1.1. La Calidad

Según, (Real Academia de la Lengua Española, 2001), es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

También es un título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano.

2.2.1.2. Calidad de sentencia

Es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

Tal como sostiene, (Sánchez, 2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.1.3. La sentencia

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermudez, 2009).

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el "Modo normal de extinción de la relación procesal". (p. 878).

"El Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento" (Couture, 2002).

La sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico (Aragoneses, 1971).

2.2.1.4. Sentencia de Primera instancia

Es la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores que puede ser revisada por los órganos superiores en recursos de impugnación como el caso en estudio fue el de apelación que constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia.

También es un primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior, procedimiento que se sigue, con el objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción.

2.2.1.5. Sentencia de Segunda instancia

Es el segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. Y se ha llegado aquí por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. En el sistema

de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

2.2.1.6. Instancia

Es un grado jurisdiccional en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia, y en nuestro estudio se dio el fallo se dio en la segunda instancia, luego de todas las etapas procesales.

2.2.1.7. Causal o causales

Jurídicamente para la presente investigación la causal se considerará a una causa que llevó a un hecho que es de separación de hecho, que hace referencia al litigio que se dirime en el expediente de estudio.

Bossert y Zannoni (2004) indican que la causal de imposibilidad de hacer vida en común no es invocada comúnmente en los casos de divorcio, pues reviste dificultad en cuanto a la probanza suficiente, sin que se aluda a hechos o medios de prueba que de por sí están relacionados a otras causales como es la injuria grave o violencia física o psicológica.

2.2.1.8. Causal de separación de hecho

La causal de separación de hecho, es entendida como la situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, ya sea por voluntad de uno o ambos esposos; desprendiéndose de tal situación, algunas consecuencias jurídicas, sea por determinación de ley o por interpretación de la jurisprudencia.

2.2.1.9. Separación de hecho

Según Varsi (2007); la separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos, por ejemplo, abandonando el domicilio familiar.

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por

decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de este causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, (Plácido, 2009).

2.2.1.10. La separación de hecho como causal de divorcio

Se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varsi, 2007).

2.2.1.11. Expediente.

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Diccionario jurídico).

El expediente en investigación N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, ha sido un instrumento el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran todos actos procesales realizados ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro.

2.2.2. Desarrollo de las etapas relacionadas con el estudio de la investigación

El demandante en aplicación de las leyes peruanas inicia una etapa preliminar de medios preparatorios para iniciar un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho para lo cual establece una planeación de su pretensión y para ello otorga a otra persona vía notarial un poder general y especial para que con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 75 y 76 del código Procesal Civil pueda iniciar un proceso de divorcio, en contra de su conyugue y de esta manera comparecer ante toda clase de autoridades civiles, penales, judiciales y administrativos.

2.2.2.1. Etapa Postuladora

Es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. Es en esta etapa donde los contendientes presentan ante el órgano judicial, los temas que va a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde

se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado, como se evidencia en el proceso del Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04 del Cuarto Juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa.

a) La demanda

Don J.L. en representación de J. interpone una demanda contra E. al Cuarto Juzgado de Familia del distrito Judicial de Arequipa, por divorcio por causal de separación de hecho don J. en representación de J. en contra de E. sobre divorcio por la causal de separación de hecho durante un periodo interrumpido de dos años a fin de que se ordene la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre J., con la demandada su conyugue E. de conformidad con el art. 481 del C.P.C. y en base a los fundamentos de hecho y derecho expone su petitorio.

b) Petitorios:

- **Pretensión principal**

La disolución del vínculo matrimonial entre J. y su conyugue E. por la causal de separación de hecho durante dos (02) años interrumpidos, consignados en el art. 333, inc. 12.

- **Pretensiones accesorias**

- La disolución del régimen de sociedad de gananciales
- La disolución al cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada
- La anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro personal de la SUNARP – Arequipa y en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Y en cumplimiento al art. 483 del Código Procesal Civil el demandante no reclamará a la demandada pensión alimentaria alguna, ni solicitara la tenencia o patria potestad de sus hijos, pues los hijos a la fecha son mayores de edad.

Los petitorios se fundamentan en los siguientes:

- En la fundamentación de los hechos

- En la fundamentación de derecho

c) **La vía procedimental**

De conformidad con el art. 480 del código procesal civil, conforme quedo modificado mediante ley N° 27495, la vía aplicable es la de Proceso de conocimiento.

2.2.2.2. Etapa probatoria

Es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. Las partes tienen que demostrar fehacientemente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documentos, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

a) Los medios probatorios:

El demandante presenta los medios probatorios juntamente con el escrito de la demanda en una cantidad de 19 documentos y otros anexos.

b) La admisibilidad de la demanda

- En resolución N° 01 de fecha 22 de marzo del 2011 se declara **inadmisible** la demanda concediendo 03 días para subsanar omisiones al demandante.
- Posteriormente se subsana las omisiones presentando las documentaciones solicitadas por el juez como si existen obligaciones pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo y los documentos de encontrarse al día con el pago de las obligaciones.
- Con Resolución N° dos del 11 de abril del 2011 se resuelve **admitir** a trámite por el Cuarto Juzgado de Familia; en donde se revisó y que la acción ha cumplido con todos los requisitos formales para dar curso a la tramitación de la causa. Este paso y

definición dio lugar a que el Juzgado inicie la tramitación de la causa y la revisión del fondo de los hechos demandados.

c) La contestación de la demanda

La demandada E. cumple con contestar la demanda al señor Juez del cuarto Juzgado especializado de Familia de Arequipa, estando de acuerdo en el divorcio absoluto; sin embargo, en los hechos expuestos en la demanda, no lo admite en su totalidad declarándose conyugue perjudicada; la contestación lo hace con los fundamentos de hecho y fundamentos jurídicos en el proceso de conocimiento, a lo cual adjunta los anexos como su documento de identidad, y recibo por aranceles judiciales.

Y solicita se tenga por apersonado señalando su domicilio procesal admitiéndola a trámite, luego el cuarto Juzgado con la resolución N° 03 resuelve tener por apersonado.

d) Saneamiento procesal

Con una resolución N° 06 del 12 de agosto del 2011 se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, conforme al artículo 465 del Código Procesal Civil y en consecuencia **saneado el proceso**, previa facultad que tiene el Juez de efectuar una revisión de la demanda y de su contestación de ser el caso, verificándose que se ha cumplido con los requisitos previstos como presupuestos procesales, y condiciones de la acción.

e) Conciliación

El demandante J., solicita señalar fecha para audiencia conciliatoria conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 468, “oportunidad de audiencia conciliatoria”, el cual es conforme a ley.

f) Fijación de los puntos controvertidos:

El cuarto Juzgado de Familia en atención a los expuestos por las partes fija los puntos controvertidos que son los siguientes:

- Si efectivamente los conyugues se encuentran separados de hecho y es su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido.
- Lo concerniente al régimen patrimonial de los conyugues y el cese de los alimentos a favor de la demandada.
- Los demás regímenes familiares de la patria potestad, tenencia y régimen de visitas.

g) Audiencia de pruebas

- Actuación de los medios probatorios de la parte demandante
- Actuación de los medios probatorios de la parte demandada
- se presentan las pruebas documentales
- la intervención de los abogados
- según el art. 2012 del Código Procesal Civil, se comunican partes que tienen el plazo de cinco días para la formulación de sus alegatos y terminal diligencia.

h) Alegatos

El demandante **J.** presenta alegato con un escrito al Cuarto Juzgado de Familia solicitando se sirva declarar fundada la demanda en todos sus extremos, declarando la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **J. y E.** por la causal de separación de hecho en merito a la audiencia de pruebas en donde se han corroborado las pruebas. Se cumplen con los pagos de aranceles y otros y se notifica a las partes para que se tenga presente a la ley del alegato presentado por el abogado del demandante.

2.2.2.3. Etapa decisoria

Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el Litis que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde ser debidamente motivada; es decir el juez debe expedir sentencia declarando fundada o infundada la demanda, con ello la resolución judicial le pone fin al litigio.

a) Sentencia de Primera Instancia

El demandante **J.** solicita expedir sentencia en un escrito al Cuarto Juzgado de Familia, teniendo en consideración el estado del proceso para la cual se adjuntan las células de notificación.

Y con fecha Once de Octubre del dos mil doce se da la sentencia de primera instancia declarando FUNDADA la demanda interpuesta por **J.** sobre divorcio por causal de separación de hecho de los conyugues durante un periodo interrumpido de dos años, en contra de **E.**

Y declara DISUELTO el matrimonio que unía a **J.** y **E.** lo mismo en la referida sentencia asimismo queda FENECIDA la sociedad de gananciales, IMPRODECENTE la pretensión de cese de la pensión de alimentos establecida judicialmente a favor de la conyugue demandada.

En la parte final de la sentencia el juez ORDENA que en caso no sea apelada la presente se eleve a consulta a la Sala Superior Civil.

2.2.2.5. Etapa impugnatoria

Se interponen los medios impugnatorios previstos por la ley, apelación, casación, queja, aclaración o corrección, entre otros.

c) Medio impugnatorio

La demandada **E.**, en el término oportuno y no encontrándose conforme con la sentencia N° 299-2012 recaída en el proceso, presenta un recurso de apelación, amparándose su impugnación en los hechos de fundamentación fáctica, con ello la demandada solicita revocar la sentencia y señala una indemnización por la suma de S/. 20.000 (Veinte Mil Nuevos Soles), monto que compensara los daños y perjuicios según la demandada por ser conyugue ofendida, todo ello en su fundamentación jurídica.

Con fecha trece de Noviembre del dos mil doce en la resolución N° 16, el Juez del Cuarto Juzgado de Familia **Resuelve** conceder apelación con efecto suspensivo, contra la sentencia N° 299-2012, a favor de la demandada **E.**

Lo mismo el demandante **J.** con fecha 02 de Abril del 2013 solicita al Cuarto Juzgado de Familia solicita se eleve el expediente por apelación concedida a la Sala Superior.

El Cuarto Juzgado de Familia eleva la **Apelación** a su superior a la Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa, la Sentencia N° 299-2012 de fecha 11 de Octubre del 2012, para su conocimiento y decisión.

Se cumplen las formalidades y subsanaciones que solicita la Sala Superior y el expediente N° 908-2011, ingresa a la Sala Superior, haciéndose saber mediante resolución N° 01, de la Tercera Sala Civil, la conformación de los integrantes de la Sala y relator, en aplicación del artículo N° 122 del Código Procesal Civil.

2.2.2.6. Etapa ejecutoria

Se ejecuta el fallo (auto, laudo o sentencia) de acuerdo al proceso de ejecución de resoluciones judiciales y se aplica la sentencia:

a) Sentencia de Segunda instancia

Previo a la sentencia, la Tercera Sala Civil señalan la Vista de la Causa para la fecha y hora del 27 de Agosto de dos mil trece en la Sala de Audiencias.

A los Nueve días del mes de Setiembre del año dos mil trece, se da la Sentencia de Vista N° 342-2013-3SC, con resolución N° 22, en su parte resolutive el colegiado: Resuelve **Confirmar** la Sentencia número 299-2012 del once de Octubre del dos mil doce y declarar **Fundada**, la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por J.L. en representación de J. en contra de E.

2.2.4. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con el estudio de la Investigación

2.2.4.1. El matrimonio

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.4.2. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el

parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, los distintos regímenes matrimoniales que existen, estatutos jurídicos aplicables a los bienes que los cónyuges adquieren antes o durante la vigencia del matrimonio.

2.2.4.3. El régimen patrimonial

El régimen patrimonial del matrimonio es una constitución importante del derecho de familia que trata de su organización económicas, en tal forma que para el cumplimiento de sus fines, que son generalmente extra patrimoniales, requiere como se tiene dicho no solo de un buen propósito matrimonial, de una estructura y organización adecuadas, sino también de un sólido soporte económico o de medios materiales que garanticen su subsistencia.

En ese sentido, no es posible concebir una unión matrimonial sin patrimonio determinado. Es pues necesario saber cómo, se agrupan los bienes que aportan los cónyuges desde la celebración del matrimonio, si los bienes aportados por cada uno pasan a formar un patrimonio común o es que cada uno de ellos conserva la propiedad de los mismos o solo se fusionan relativamente. También es conveniente a quien corresponderá la administración y disposición de dichos bienes, si a uno de ellos o ambos a la vez, como se asumirá el pago de las deudas y en qué orden deben responder los diferentes bienes. Por ultimo como se liquidará dicho patrimonio al fenecimiento del régimen, etc.

2.2.4.4. El divorcio

Sostiene, (Samos, 2009, p. 28.), menciona como “la figura de la separación de cuerpos donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal por adulterios, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos lo que hacía que el divorcio-separación no existiese porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada; pero los alimentos se tramitaban por medio de jueces civiles”.

Así también, Mallqui y Momethiano, (2001), el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges. El divorcio se obtiene por sentencia judicial y por aquellas causas que están determinadas por la ley. El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales ya la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

2.2.4.5. La causal

2.2.4.5.1. Definiciones

Se define la causalidad como el proceso por el cual se llega al reproche, con varias condiciones, el nexo causal entre la conducta y el resultado penalmente reprochable, sin ser ésta la única condición para dicho reproche, pues debe tomarse en cuenta la intención del autor, su grado de imputabilidad al momento de cometer el hecho, las eximentes de responsabilidad, etc., todo esto dentro de una "imputación subjetiva" del resultado. El principal problema al que puede enfrentar el juez es a no tener conocimiento suficiente para saber si se cumple la relación causal en determinado caso, esto porque ciencias naturales ajenas al derecho pueden verse involucrado, en el caso de estudio.

Entonces, el juez tendrá que atenerse en un primer plano a la denominada causalidad genérica. Esto implica que el desarrollo de leyes causales es un problema científico cuya tarea incumbe a cada rama especialmente del saber dentro de un proceso judicial, sólo puede tenerse como demostrada la existencia de una ley causal dentro de la ciencia correspondiente, ello sea admitido, (Cabello, 2002).

2.2.4.6. La indemnización en el proceso de divorcio

El artículo 1985 del Código Civil expresa “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”

Asimismo, el artículo 1984 señala “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.”.

(León, 2010, p. 214) señala que “la indemnización bajo análisis tiene el carácter de obligación legal impuesta a uno de los ex conyugues cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica en circunstancias específicas y el fundamento de esta obligación indemnizatoria la encontraremos en la solidaridad familiar”.

2.2.4.7. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso no se dio indemnización, por cuanto la parte demandada no asistió a una audiencia en donde tenía la opción de presentar tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención.

2.2.4.8. La competencia

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente. (Machicado, 2006).

2.2.4.9. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

Por ser un caso civil de materia de familia, y siendo la jurisdicción de la Región de Arequipa, se presentó la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, al Cuarto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa, en una primera instancia el juzgado declaró inadmisibile la demanda dando plazo para subsanar las omisiones de la demanda; se cumplio con las observaciones y en plazo se presentó nuevamente y el Juzgado admitió la demanda y se determinó según la materia el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, en el cual no hubo cuestionamientos de competencia en el proceso judicial por la demanda,

2.2.4.10. El Proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.4.11. El proceso civil

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil en estudio

2.2.5.1. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El proceso promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria".

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

2.2.5.2. Principio de Inmediación.

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

2.2.5.3. Principio de Concentración.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

2.2.5.4. Principio de Instancia Plural.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta".

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.5.5. El principio de congruencia procesal

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda.

Una sentencia incongruente es arbitraria, pues excede la potestad del juez, ya sea que decida más de lo reclamado, o menos de lo que fuera pedido, o sobre cuestiones no articuladas.

2.2.5.6. El Trámite del proceso

De conformidad con lo establecido por el Artículo 480 del Código Procesal Civil, la vía procedimental que corresponde en el presente caso es la del Proceso de Conocimiento y se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.5.7. Sujetos del proceso

2.2.5.7.1. El Juez

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art. 48 del CPC).

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además, tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC). El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC).

2.2.5.7.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público está obligado a intervenir en todos aquellos procesos de divorcio en los que puedan verse afectados para así regular, para notificar y así se pueda estudiar el caso, si vulnera o no los derechos de las personas referidas. En caso de que no vulnere estos derechos, el Ministerio Público dará su visto bueno y el juzgado de familia dictará sentencia de conformidad con el proceso, según Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 89.

También el Ministerio Público si así lo amerita será una parte más del proceso interviniendo en todas sus fases como por ejemplo en la contestación a la demanda, en la celebración de la vista principal del proceso y en las vistas de medidas provisionales y realizando las conclusiones que estime oportunas al término de juicio. Incluso podría presentar recurso contra la sentencia que en su momento dicte el Juzgado de Familia.

2.2.5.7.3. Las partes

a) El demandante

Es quien formula la demanda de manera personal o por conducto de un apoderado o representante.

b) El demandado

Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formule.

2.2.5.8. Demanda y la contestación de la demanda

La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. Mientras que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. Lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio.

2.2.5.9. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

La contestación a la demanda es la respuesta que el demandado da a la demanda del actor. Dicho de otro modo, la contestación es una de las posiciones jurídicas procesales que el demandado puede optar frente a la demanda. Cuando el Art. 405 establece que la contestación se redactará en la forma prevenida para la demanda, la ley nos está diciendo, que uno y otro acto procesal tienen las mismas características, estructura y naturaleza aun cuando, es obvio, en sentidos opuestos. Por tanto, si la demanda es el vehículo formal a través del cual se ejercita la acción. La contestación es el vehículo formal a través del cual el demandado enfrenta o encara la acción del demandante.

2.2.5.10. Las Audiencias

La audiencia judicial es lo mismo que un juicio. Es la oportunidad de contarle al Juez o Comisionado su versión de los hechos. Después de la audiencia judicial, el Juez o Comisionado tomará decisiones importantes que lo afectarán.

Las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita. (Mendoza, 2010).

2.2.5.11. Los puntos controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo y ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.5.12. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Según el expediente en estudio los puntos controvertidos se enuncian así:

- a) Primero: Sí efectivamente los conyuges se encuentran separados de hecho y en su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido.
- b) Segundo: Lo concerniente al régimen patrimonial de las conyuges y al cese de alimentos a favor de la demandada.
- c) Tercero: Los demás regímenes familiares de la Patria Potestad, Tenencia, y Regímenes de Visitas.

2.2.5.13. Los Medios de prueba

En todo proceso ya sea administrativo o judicial, la prueba es un aspecto importante es en lo que refiere a los medios probatorios, denominada carga probatoria, que permitirá demostrar que la demanda planteada tiene los medios de verificación.

(Couture, 1958): Ob. Cit. pp. 248-249. "En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas

comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema".

2.2.5.14. El objeto de la prueba

(Castillo, 2010), El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas.

2.2.5.15. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba es una etapa importante a la cual debemos prestar cuidado puesto que si sabemos distinguir las cualidades y aptitudes que el juez asume en cada sistema de valoración se llevara una comprensión mejor de la decisión, de los medios utilizados para llevar al juez el convencimiento de los hechos (testimonios, documentos) que aportara la verdad al proceso y de reconocer cuales son las pruebas pertinentes, conducentes y útiles en el respectivo caso. Todo lo anterior, para conocer que en los sistemas de valoración de la prueba no solo simplemente se limitan a suprimir u otorgar facultades al juez ni que menos a admitir que todos los operadores jurídicos son atendidos a lo que les ordene la ley.

2.2.5.16. El principio de la carga de la prueba

Este principio se trata de probar el hecho en el proceso a fin de tener la acreditación de la verdad del dicho y alcanzar el derecho que se pretende.

(Gozaini, 1997), "El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron".

2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.6.1. Los documentos

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional, es por ello que en el presente proceso el demandante adjunto todas las pruebas que pudo recabar en las documentaciones, algunas se legalizaron en una notaría pública, de la misma forma de la parte demandada adjunto las pruebas que se tenía y se presentó al juzgado a través de su representante legal.

2.2.6.2. Los documentos en el caso concreto de estudio

Los documentos actuados en el proceso fueron:

- Escritura N^a 1280 de Poder General de J. a favor de J. L. M. T.
- Partida de Matrimonio N^o 247 de ambos conyugues
- Resolución de Sentencia por materia de alimentos N^o 08 por el Primer Juzgado de Familia de Juliaca de fecha 31 de mayo del 2000.
- Copia de Sentencia de Alimentos a favor de E.
- Partida de nacimiento de W. A. M. G.
- Partida de nacimiento de J. A. M. G.
- Poder fuera de Registro de E. a favor de J.

- Partida de nacimiento de B. R. M. C.
- Partida de nacimiento de J. A. M. C.
- Constancia de Estudios B. R. M. C. en la I.E. "Claudio Galeno"
- Constancia de Estudios de J. A. M. C. en la I.E. "Claudio Galeno"
- Constancia de Remuneraciones de Essalud Juliaca de J.
- Constancia de descuento judicial de haberes de Essalud Juliaca
- Video grabación de Cd
- Constancia de Remuneraciones de Essalud Juliaca de J.
- Certificados negativos de propiedad inmueble y vehicular Según; (Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04).

2.2.6.3. La Resolución judicial

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión, (Cabanellas, 2002).

Según (Ramírez, 2009), la resolución judicial que tiene el objeto de lograr el impulso procesal necesario para que el proceso continúe su marcha. Se dictan sin substanciación, es decir sin que exista causa controvertida previa y sin fundamentar.

2.2.6.4. Clases de resoluciones judiciales

2.2.6.4.1. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

Los decretos constituyen actos procesales del órgano jurisdiccional, junto con los autos y sentencias. Los decretos son resoluciones judiciales, tal como se puede verificar del artículo 120 del código procesal civil que indica "los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias."

El artículo 121 del Cpc. establece que "mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite." como se verifica los decretos emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso respecto de actos procesales de simple trámite.

2.2.6.4.2. El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

- **Provisionales:**

Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.

- **Preparatorios:**

Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

- **Definitivos:**

Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto.

2.2.6.4.3. La sentencia

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermudez, 2009).

2.2.6.5. Estructura contenida de la sentencia.

Con respecto a la estructura de la sentencia, en esta investigación se va a definir de la siguiente manera según diversos autores:

- a) **Parte expositiva.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
- b) **Parte considerativa.** Es la parte de la sentencia donde el Juez desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan.
- c) El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.
- d) En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.
- e) **Parte resolutive o fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

2.2.6.6. Los Medios impugnatorios

En los procesos civiles ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior, impugnabile por medio del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

En los procesos civiles sumarios la sentencia la emite el Juez civil, impugnabile a través del Recurso de Apelación, siendo resuelto de manera definitiva por la Sala Penal Superior quien ostenta dicha facultad. (Cubas, 2003).

Es una aspiración de justicia, puesto que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales, (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas), deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos

2.2.6.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado.

Se fundamenta en un derecho que tienen las partes según el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y

Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por lo tanto radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es immanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.6.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

1. El recurso de reposición

Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada.

Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo.

Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por Ningún otro medio impugnatorio.

2. El recurso de apelación

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella.

Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

3. El recurso de casación

El recurso de casación, como ha quedado dicho, nace para el control de las infracciones que las sentencias puedan cometer en la aplicación del Derecho. El nuevo Código Procesal Civil, en su Art. 386, establece que las causales por las que se puede interponer recurso de casación son las siguientes:

- a) La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial, (en esta causal está incluida la aplicación indebida a que se refiere el Art. 236 de la Constitución de 1979).
- b) La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial.
- c) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

2.2.6.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio se da mediante el recurso de apelación, luego de emitirse la sentencia de primera instancia, presentada por la parte demandada E., donde el Cuarto Juzgado de Arequipa resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo según resolución N° 16- 2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 371 del Código Procesal Civil, según el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04.

2.2.6.10. Fundamentación de hecho

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad

También se considera como el relato de los acontecimientos que originan la demanda. En este apartado predomina, por tanto, la narración. Por convención, los diversos hechos se presentan numerados con numerales ordinales ("Primero", "Segundo", "Tercero", etc.). En ocasiones, el apartado de "Hechos" puede incluir fragmentos argumentativos para justificar la pertinencia de la demanda.

2.2.6.11. Fundamentación de derecho

Recogen brevemente la legislación en que se apoya la pretensión formulada en la demanda, a

diferencia del apartado "Hechos", donde puede argumentarse la pertinencia de la demanda de acuerdo con el marco jurídico, en el apartado de "Fundamentos de derecho" sólo se reseñan, sin más, los textos legales que podrían ser de aplicación a los hechos narrados, para justificar la pertinencia de la demanda, de acuerdo con el marco jurídico.

Asimismo, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis.

2.2.7. La consulta

Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica re-examinar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial.

Es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación.

2.2.7. 1. La consulta en el proceso de divorcio por causal

En el proceso judicial existente, se presentó un recurso de apelación contra la Sentencia N° 299 – 2012 del Cuarto Juzgado de Familia de Arequipa, resolviéndose la apelación con carácter suspensivo; por lo tanto, no hubo consulta, solo se elevó los autos al superior en grado. (Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Calidad

El significado es algo complejo y requiere de un largo y gran recorrido para ser comprendido tanto en la vida económica como en la vida social.

Según (Berry, 1988), la calidad es un tema de servicio, es decir la calidad debe ser previsión, no una ocurrencia tardía.

2.3.2. Causal

En Derecho procesal, se refiere al litigio que se dirime en los tribunales, como motivo o razón, (Diccionario Jurídico, 2018).

2.3.3. Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013). Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial, (Enciclopedia Universal, 2015), cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

2.3.4. Expresa

Manifestar con palabras o por medio de otros signos exteriores lo que una persona piensa o siente (Diccionario de la Lengua Española, 2018).

2.3.5. Expediente

El expediente judicial es propiedad del proceso mismo por eso debe seguir paso a paso el desarrollo de la disensión, la participación de las partes, sus propuestas y desacuerdos, las pruebas necesarias, también como el legajo de actuaciones procesales

2.3.6. Rango

Es una categoría o posición que ocupa una persona o una cosa dentro de una clasificación según su importancia, grado o nivel jerárquico, (Diccionario de la Lengua Española, 2018).

2.3.7. Evidenciar.

Es un término que procede del latín “*evidentia*” y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En el derecho una evidencia es una prueba determinante en un proceso judicial.

2.3.8. Normatividad.

La normatividad comprende a las normas constitucionales, a las normas escritas sistematizadas en un cuerpo único (la Constitución), sancionadas por un Poder Constituyente con carácter de súper ley y que sirve como fundamento de validez del ordenamiento jurídico. Y lo que dice ese concepto, es que la Constitución, aplica, exige, y obliga a las personas que forman parte de la sociedad a cumplir con sus normas, a respetar su normatividad. (Poder Judicial, 2013).

2.3.9. Parámetro.

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación, (Enciclopedia Omega, 2015).

2.3.10. Variable

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros.

2.3.11. Doctrina

Teóricamente es el conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político, etc., sin embargo, ya en el proceso judicial se interpreta como el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPOTESIS

Una hipótesis es un enunciado conjetural de la relación entre dos o más variables, las hipótesis siempre se presentan en forma de enunciados declarativos y relacionan, de manera general o específica, las variables entre sí; y contienen implicaciones claras para probar las relaciones enunciada.

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa. Juliaca; 2019; resultará ser en primera instancia de rango: alto, y en segunda instancia de rango: muy alto.

3.2. Hipótesis específico

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención la introducción y la postura de la demandante y demandado, es de calidad mediana.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor observación la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, resultará ser de calidad: alta.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención la motivación de los hechos y del derecho, se determinará que es de calidad: alta.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor observación la aplicación del principio de congruencia y la descripción será muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

- a) **Cuantitativo:** Es aquella en la que se recogió y analizó los datos cuantitativos sobre variables y se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.
- b) **Cualitativo:** Evitó la cuantificación, las actividades de recolección, análisis y organización de los datos, la diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudió la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hizo en contextos estructurales y situacionales.

4.2. Nivel de investigación

- a) **Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.
- b) **Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

4.3. Diseño de investigación:

- a) **No experimental.** - Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno ha sido estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos´.

- b) **Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador, en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- c) **Transversal o transaccional:** Porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Población y muestra

- a) Población. - Estuvo constituido por todos los expedientes de divorcio por la Causal de separación de Hecho del Cuarto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa.
- b) Muestra. - La muestra es no probabilístico y se hizo por la técnica de conveniencia de un expediente con sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por la causal que no tenga rebeldía.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Son todo el proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables e indicadores que componen el problema de investigación, empezando desde lo más general hasta llegar a lo específico, los cuales son aspectos puntuales y son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial a las cuales se llama operacionalización y facilitar el manejo de la metodología de la siguiente manera:

- a) **Objeto de estudio**

Se consideró la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa. Juliaca; 2019.

- b) **La variable.**

Es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales pertinentes, doctrinarios y normativos.

c) **Dimensiones**

La variable tiene tres dimensiones, que son las siguientes: La parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

d) **Sub dimensiones**

Cada variable cuenta con sus respectivas sub dimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

1. Parte Expositiva:

1.1. Introducción

1.2 La posición del demandante y demandado

2. Parte Considerativa:

2.1 Motivación de los hechos

2.2 Motivación del derecho

3. Parte Resolutiva:

3.1 Aplicación del principio de congruencia

3.2 Descripción de la decisión

e) **Parámetro**

Es el dato o instrumento orientativo de investigación que permite evaluar o valorar el cumplimiento o no cumplimiento del proceso en estudio.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Una sentencia es una resolución de acto jurídico donde se da por finalizado la contienda	La calidad de las sentencias de primera instancia y calidad de sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva Parte considerativa Parte resolutive	Calidad muy baja Calidad baja Calidad mediana Calidad alta Calidad muy alta

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejos y los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica, y la revisión de la literatura de diversos autores.

4.7. Plan de análisis

Son los elementos para obtener información, en este caso es el expediente judicial N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, por cuanto como investigador establecí las condiciones de accesibilidad para el plan de análisis; con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado; que corresponde al archivo del Cuarto Juzgado Civil de Familia del Distrito Judicial de Arequipa, con un proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con interacción de ambas partes; tramitado en vía proceso de conocimiento y concluido por sentencia.

Y al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia y la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.8. Matriz de consistencia

Una matriz de consistencia según (Rojas, 2010); es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación, que sistematiza al conjunto: Problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación consta de varios cuadros formados por filas y columnas, el cual permite al investigado evaluar el grado de conexión lógicas y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, método, diseño e instrumentos de evaluación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de Investigación	Variable	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis
<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca; 2019.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca; 2019?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa; 2019.</p> <p>Específicos:</p> <p>Respecto a la</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Cuarto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa; 2019; resulta ser en primera instancia de rango: alto, y en</p>

			<p>sentencia de primera instancia</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de</p>	<p>segunda instancia de rango: muy alto.</p> <p>Hipótesis específico</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <p>1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención la introducción y la postura de la demandante y demandado, es de rango: alto.</p> <p>2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango: alto.</p> <p>3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor observación la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango: muy alto.</p>
--	--	--	--	--

			<p>segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, resulta ser de calidad: alta.</p> <p>2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención la motivación de los hechos y del derecho, se determinará que es de calidad: alta.</p> <p>3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor observación la aplicación del principio de congruencia y la descripción fue alta.</p>
--	--	--	--	--

4.9. Principios éticos

Los principios éticos se rigieron por las normas para la elaboración de investigaciones de la universidad, según la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH-CATÓLICA, asimismo la realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Como también la investigación se guio con los cinco principios éticos de base internacional como el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO.

Con los principios de la protección a las personas respetando su dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad, en cuanto al pleno respeto de sus derechos fundamentales.

Con el principio de beneficencia y no maleficencia buscando el bienestar de las personas que participan en las investigaciones sin causar daño en lo posible.

Con el principio de justicia en su integridad en la actividad científica con las normas deontológicas de la profesión jurídica si hubiera conflictos de interés que pudieran afectar a quienes participan en la investigación y también aplicando las buenas practicas con la legislación nacional

Como investigador asumí estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, para ello cumplo con suscribir una declaración jurada de compromiso ético, asumiendo las consecuencias correspondientes en caso de incurrir en falta, con una Declaración Jurada que se evidencia como Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Si se cumple con el parámetro con la formalidad del encabezamiento de una sentencia con los datos del expediente.</p> <p>No cumple en su totalidad el planteamiento de la pretensión principal, asimismo no menciona cual es el problema del proceso.</p> <p>Si cumple con la evidencia de individualización mencionadas en las partes en las fundamentación de los hechos del demandante y asimismo se menciona a los antecedentes de las partes.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p>				X						

	<p>No cumple la evidencia del fondo del contenido, no se menciona los aspectos de las demoras del juzgado, tampoco advierte en la sentencia los vicios procesales.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento. No cumple.</i></p>												
<p>Postura de las Partes</p>	<p>Si cumple la sentencia con la claridad del lenguaje y es entendible la argumentación del magistrado y se puede decodificar las expresiones jurídicas.</p> <p>Si cumple porque por se corrobora la claridad de la pretensión del demandante en la sentencia a la demandada, se tiene congruencia al citar textualmente el representante del demandante.</p> <p>No se cumple con las evidencias textuales en la sentencia sobre la pretensión de la demandada.</p> <p>Es explicito las evidencias de los fundamentos facticos en la sentencia por las partes donde cada uno señalan su fundamentación de demanda y de contestación.</p> <p>Es explicito porque se fijaron los puntos controvertidos para resolver por el magistrado en una actividad jurisdiccional.</p> <p>Es claro la descripción con el lenguaje adecuado para decodificar el contenido y los objetivos de las partes en la sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>			<p>6</p>					

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
	Si cumple por cuanto se evidencia el discernimiento jurídico de los hechos desarrollando la aprobación de los elementos probatorios en forma congruente que coinciden con las pretensiones del demandante, los cuales evidencian la selección de los hechos probados.	1. Las razones evidencian <i>la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i>												

Motivación de los hechos	<p>Se considera el análisis de cada medio probatorio y se menciona las causales tomando cita jurídica lo que da conocimiento de los hechos para pasar a la otra etapa.</p> <p>Si cumple por cuanto en la sentencia se interpreta las pruebas para la valoración ante el órgano jurisdiccional mencionando paso a paso las evidencias justificando las pretensiones del demandante.</p> <p>Se aplican las razones y las reglas de la administración de justicia, para guardar coherencia integral y justo de los hechos.</p> <p>Se evidencia el análisis detalladamente según los hechos fundamentados por el magistrado con un lenguaje accesible sin tecnicismos para decodificar los términos.</p>	<p>2. Las razones evidencian <i>la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia <i>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <i>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Se han aplicado las normas jurídicamente relevantes de acuerdo a los hechos alegados para la legitimidad de la pretensión.</p> <p>Se interpretan los hechos con las normas pertinentes a cada caso según el código civil y se explica con los significados en las descripciones del contenido, por lo que se cumple el magistrado en detallar las bases legales.</p> <p>Según la normatividad que se exponen se orientan a respetar los derechos de ambas partes, y las descripciones en las sentencias se fundamentan en las normas.</p> <p>Se cumple la conexión de hechos y normas en la que el juez se somete a la demanda de los hechos justificados en las normas y que han sido alegados de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que <i>las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a <i>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a <i>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</i></p>					X					20

	<p>las partes respetando la conexión.</p> <p>Se cumple con la claridad del lenguaje con los argumentos adecuados para una perfecta decodificación y se da conocer los puntos jurídicos para su fallo correspondiente.</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH Católica.

Muestra: Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>El pronunciamiento se evidencia de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas por el magistrado.</p> <p>El pronunciamiento se aplica en función al principio de congruencia en donde el juez aplico el petitorio declarando fundada como decisión en hechos diversos de los han sido alegados por las partes.</p> <p>Muestra una evidencia de la aplicación jurídica en el fallo como conclusión en un juicio lógico.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <i>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p>										

Aplicación del principio de congruencia	<p>Se evidencia el pronunciamiento de la resolución a las partes y a las instituciones procesales mencionadas a fin de que se tome conocimiento y se siga el trámite correspondiente a fin de tomar las medidas de regulación con la sentencia emitida, decidiendo la situación jurídica del demandante y demandado.</p> <p>Se cumple con el lenguaje claro y preciso del fallo, usando terminología jurídica y entendible sus objetivos del pronunciamiento.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia <i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>Se cumple con el pronunciamiento esperado disponiendo consentida la sentencia por el Juez.</p> <p>El pronunciamiento tiene evidencia clara de la decisión tomada por el Juez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p>										

Descripción de la decisión	<p>Si se cumplió con las pretensiones planteadas del demandante y su derecho reclamado.</p> <p>El pronunciamiento expresa clara a las partes institucionales que les corresponde regularizar la situación jurídica formal del demandante, previo pago de las tazas judiciales, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>Se evidencia de forma clara y concisa el lenguaje escrito de la decisión del juez, no existiendo uso de tecnicismos en la descripción de la sentencia.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					20
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH Católica.

Muestra: Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

	<p>La parte expositiva si cumple con la claridad del lenguaje y es entendible, no tiene tecnicismos, se cita la normatividad jurídica sustentando el proceso por la que mantuvo hasta llegar a la etapa de la segunda sentencia.</p>	<p>sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>No evidencia a cabalidad el objeto de la impugnación de la demandada en el cual tampoco solo menciona los folios del escrito de apelación.</p> <p>En la resolución de sentencia el Juez si describe los fundamentos facticos para la valoración de las partes en el proceso.</p> <p>Se evidencia la postura de la demandada declarándose conyugue ofendida, tal impugnación el Juez lo consigna en la sentencia.</p> <p>El Juez del Cuarto Juzgado de Familia eleva el expediente N° 2011-908 a la Sala superior poniendo en conocimiento fin de que las partes estén conformes, sin embargo, en la descripción de la sentencia no menciona las pretensiones de la parte contraria al impugnante, por lo tanto no se cumple con el parámetro.</p> <p>Si cumple, por cuanto se menciona la claridad del lenguaje en un valor del sistema jurídico y se han abordado la relación entre el lenguaje y la jurisprudencia sin usar tecnicismos en las descripciones de las posturas de las partes, y se puede decodificar las fundamentaciones descritas en la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (<i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>						<p>7</p>		

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Motivación de los hechos	<p>Si cumplió el magistrado con exponer las razones de la motivación de los hechos probados y considera la finalidad de los recursos de apelación, el objeto en forma coherente y relevante.</p> <p>Si bien es cierto que en el proceso se encuentran las evidencias de las pruebas, sin embargo, en esta parte considerativa, el Juez no menciona ni describe las evidencias de los medios probatorios, se enfatiza más a la parte normativa, por lo tanto, no cumple.</p>	<p>1. Las razones evidencian <i>la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian <i>la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian <i>aplicación de</i></p>										

	<p>El Juez ha expresado en la narración sobre la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional ha examinado las reglas precedentes para dar a conocer el resultado de los hechos.</p> <p>Ha sido coherente la aplicación del Juez en exponer las reglas refiriendo a una casación de la Corte Suprema de Puno, para analizar las reglas del marco jurisprudencial en la cual se analizó el proceso del recurso de apelación, los cuales han formado convicciones de los medios probatorios en el magistrado.</p> <p>El juez si cumplió con la fundamentación de los hechos de forma clara y ha narrado los acontecimientos de los hechos y argumenta con términos concisos con el objetivo de justificar la fundamentación precisa.</p>	<p><i>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian <i>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
Motivación del derecho	<p>Se cumplió con las razones y se evidencian las normas citadas que han sido jurídicamente relevantes para la motivación del derecho, como el caso citado de la casación para sustentar la fundamentación de los hechos alegados y las pretensiones de las partes.</p> <p>El Juez argumenta el contenido y se orienta a interpretar la normatividad aplicada en el análisis durante la parte considerativa usando los artículos del código Civil y Código Procesal Civil y de esta forma explicó la formulación del demandante y la alegación de la demandada.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar <i>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a <i>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>											

	<p>Si cumple por cuanto el juez consideró el respeto de los derechos fundamentales de un debido proceso como el derecho de la tutela jurisdiccional, el debido proceso de la defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.</p> <p>En la descripción de la narración no hay la secuencia del proceso, por lo cual ha considerado tomar las normas jurídicas para la fundamentación de su decisión, no está en orden lo que expresa el Juez el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional, como en el caso de apelación e indemnización, para lo cual menciona las bases para tal decisión, por lo cual no cumple a cabalidad.</p> <p>Se evidencia en el contenido la claridad del lenguaje jurídico con la términos decodificables y argumentos precisos con la que el Juez ha dado a conocer, así también el objetivo y la pretensión de la parte considerativa.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar <i>los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a <i>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencian Claridad <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH Católica.

Muestra: Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

	<p>El pronunciamiento no describe la relación con la parte expositiva y considerativa, por lo tanto no cumple.</p> <p>En la confirmación, el Juez ha sido claro y preciso en el contenido con un lenguaje entendible, su resolución solamente confirmo la sentencia de primera instancia, no se usó argumento alguno, declarando fundada en solo un párrafo.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia <i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa y considerativa respectivamente. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión	El juez solo se basó en el petitorio de apelación, no fue más allá en hechos diversos que han sido alegados de las partes y solo se ciñó en resolver, por lo tanto si cumple.	1. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i>																			
	La resolución del Juez fundamenta de manera clara confirmar la sentencia de primera instancia Nro. 299-2012, declarando fundada.	2. El pronunciamiento evidencia <i>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i>																			
	El Juez evidencia en su pronunciamiento confirma la sentencia Nro. 299-2012; con ello, por la lógica jurídica se cumplió el fallo de la primera instancia que le compete a las partes hacer valer el derecho de las pretensiones.	3. El pronunciamiento evidencia a <i>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</i>																			
	El Juez no evidencia en su resolución a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.	4. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i>																			
	En la resolución se evidencia la claridad del contenido de manera concisa y precisa la fundamentación, no se usó tecnicismos ni argumentos retóricos; fue decodificable a los receptores.	5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																			

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH Católica.

Muestra: Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		8		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[9 - 12]	Mediana						
							[5 - 8]		Baja							
									[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, perteneciente al Distrito judicial de Arequipa, fueron de rango *Alta* y *Muy Alta*, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Análisis de resultados con respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: *Alta*, *Alta* y *Muy alta*, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

a) La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango *Mediana* y *Alta*, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

De esta manera se cumplió conforme a la estructura de la sentencia en el presente expediente judicial:

En la parte expositiva. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y de la demanda.

En la parte considerativa. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que guardó coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

b) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango *Muy Alta* (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite evidenciar la selección de los hechos probados e improbados, a través de un discernimiento jurídico de acuerdo a los hechos y pretensiones.

c) La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que, en síntesis, de lo visto y analizado considerando que:

- el juez si se pronunció sobre la pretensión principal de las partes.
- el juez si considero todos los medios probatorios.
- el juez si se pronunció sobre las indemnizaciones de ley correspondientes.

Se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de muy alta, lo cual evidencia el Juez responsable de la emisión de la sentencia en esta primera instancia se ciñó a los lineamientos doctrinarios como los de González C. (2006), quien precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

Análisis de resultados con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: *Alta, muy alta, y muy alta*, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

a) La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Respecto de esta parte de la sentencia de segunda instancia podemos evidenciar, su correcta emisión por parte del juez superior responsable de pronunciarse sobre esta impugnación, la cual hace claro a la norma como por ejemplo lo que nos dice, el Art. 364° del Código Procesal

Civil, que precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la resolución impugnada.

b) La calidad de su parte considerativa fue de rango *Muy Alta*. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a esta parte considerativa de la sentencia podemos evidenciar el juez a cargo de dicha impugnación, no tuvo una debida motivación, tomando en consideración no haber cumplido con dos de los parámetros dispuestos en la motivación de hecho como en la motivación del derechos como son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados el cual no se encontró y Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, que tampoco se cumplió y por lo cual dio como resultado una calidad alta mas no muy alta.

c) Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Concluye la investigación declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por J. L. M. T. en representación de J. en contra de E., en el proceso del expediente N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa, de la ciudad de Arequipa, siendo los resultados los siguientes: La calidad de sentencias de primera instancia, resultó ser de calidad: *Alta*.; y la calidad de las sentencias de segunda instancia, resultó ser de rango: *Muy Alta*, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Referencia cuadro N° 7) y (Referencia cuadro N° 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho en su parte **expositiva** con énfasis en la **introducción y la postura de las partes**, fue de rango *Mediana* (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho en su parte **considerativa** con énfasis en la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, fue de rango *Muy Alta* (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho en su parte **resolutiva** con énfasis en la **aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fue de rango *Muy alta* (Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho en su parte **expositiva** con énfasis en la **introducción y la postura de las partes**, fue de rango *Alta* (Cuadro 4).

Se determinó que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho en su parte **considerativa** con énfasis en la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, fue de rango *Muy Alta (Cuadro 5)*.

Se determinó que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho en **su parte resolutive** con énfasis en la **aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fue de rango *Muy alta (Cuadro 6)*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D.** (2003). *La fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* Revista de Derecho (Valdivia), Vol. 15 No. 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372007000100003&script=sci_arttext&tlng=e.
- Acedo, A. y Pérez** (2009). *El Divorcio en el Derecho Iberoamericano*. España: REUS
- Arias Schreiber, M.** (2002), *Exegesis. Derecho de Familia*. Tomo VII. Gaceta Jurídica. Lima.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Carbonell, F.** (1998) *Divorcio y separación personal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Coaguilla, J.** (2005). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: Rodhas.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valdivieso, L.** (1994). *Manual del derecho alimentario*. Lima: Editorial Talleres Gráficos Juan Marín.
- Valencia, A.** (1999). *Derecho Procesal Civil*. Bogota: Editorial Temis.
- Valverde, E.** (1992). *Derecho de Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Editorial Normas Legales.
- Vásquez García, Y.** (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Huallaga.

ANEXOS

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

				cumple
--	--	--	--	--------

Calificación sumatoria final - aplicable a las sentencias del proceso

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
						X				[1 - 4]					Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
						x	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

ANEXO 02

Expediente N° : 00908-2011-0-401-JR-FC-04
Demandante : J.
Demandado : E.
Materia : Divorcio por Causal
Secretario : R.
Resolución N° :15

SENTENCIA N° 299-2012

Arequipa, Once de Octubre del dos mil doce. -

VISTOS : La demanda de fojas treinta i dos a cuarenta, subsanada en fojas cuarenta i nueve i uno, interpuesta por J.L. en representación de J. en contra de E., sobre divorcio por la causal de separación de hecho durante un periodo interrumpido de dos años a fin de que se ordene la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre J., con la demandada su conyugue E.; como pretensiones accesorias: la disolución del régimen de sociedad de gananciales, el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada; la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la Sunarp-Arequipa y en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Fundamentos de la demanda. - Refiere el representante de J.L. que *“Mi poderdante y la demandada E. contrajeron matrimonio civil el once de agosto de mil novecientos ochenta i cuatro en la Municipalidad Distrital de Mariano Melga. Dentro del matrimonio, los conyugues procrearon dos hijos, quienes a la fecha son mayores de edad, es decir sus hijos nacieron en las fechas que a continuación se detalla: W. A. nació el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta i uno, a la fecha tiene treinta años de edad; J. nació veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta i cuatro, a la fecha tiene veintisiete años de edad. Los conyugues tuvieron como último domicilio conyugal antes de la separación de hecho, la avenida Manco Capac manzana quince lote cuatro interior de la Urbanización Semi Rural Pachacutec-Cerro Colorado Arequipa, domicilio donde actualmente continua viviendo la demandada, conforme a hoja de Consulta de la SUNAT de ser persona natural con negocio con RUC número 10292275116 con fecha de inscripción de julio del año mil novecientos noventa i tres, en el Poder Fuera de Registro otorgada por la demandada con fecha quince de mayo del año dos mil. Que por motivos de incompatibilidad de caracteres y de manera consensual, libre y mutuo acuerdo, ambos conyugues decidieron que lo mejor para la relación, era que mi poderdante con su conyugue formalizaran la separación de hecho del hogar conyugal, que ambos para esa fecha ya vivían separados, mi poderdante en la ciudad de Puno y su conyugue en la*

ciudad de Arequipa, firmando para dicho efecto ambos conyugues, un documento privado con fecha treinta de mayo del año mil novecientos ochenta i siete, describiendo en dicho acuerdo mutuo, las condiciones de la separación, así como la relación de los artículos (enseres del hogar), que mi poderdante dejaba en poder de su conyugue, con el objeto de que sus hijos tengan la comodidad necesaria. Que debido a que la separación fue por mutuo acuerdo el treinta de mayo de mil novecientos ochenta i siete, nunca ha dejado de asistir a sus hijos y conyugue en lo que fuera necesario, tanto para sus subsistencias como para la educación de sus hijos. Siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias a través de una asignación judicial. Asimismo, siempre han mantenido comprensión y armonía en sus comunicaciones, como prueba de ello se tiene un préstamo personal de dos mil cuatrocientos nuevos soles que mi representado le hace a su conyugue con fecha de cinco de junio de mil novecientos noventa i ocho, muy aparte de su pensión alimentaria. De igual manera tal es el caso, que inclusive la demandada otorgo a favor de mi representado, un poder fuera de Registro ante la notaria Francisco Banda Chávez de fecha quince de mayo del dos mil de esta ciudad, para que en su representación recabara en Essalud de Puno, las pensiones judiciales de alimentos, los hiciera efectivo en el Banco de Continental de Puno y los entregara en efectivo a su cónyugue, lo cual se cumplió con diligencia y cabalidad. Las pensiones de alimentos han sido asumidos por mi representado hasta más allá de la mayoría de edad de sus dos hijos, ya que las mantuvo hasta el mes de enero del año dos mil siete, es decir hasta la edad de veinticinco años de su hijo W. A. y la edad de veintidós años de su hijo J. A. A la fecha persiste dicha pensión alimentaria a favor de su conyugue. En lo que respecta a sus hijos, ellos cuentan a la fecha con negocios propios. Debido al tiempo de separación de hecho transcurrido de dos años interrumpidos, mi representado tienes otras responsabilidades, ya que también es padre de tres hijos menores: H. y C., de seis meses, nueve años y diez años respectivamente, que requieren de su atención personal y económica, más aun cuando dos de sus menores hijos se encuentran en plena edad escolar; de ello, tiene pleno conocimiento al demandada; no obstante ello, mi poderdante no ha desatendido en absoluto a su conyugue, cumpliendo con la obligación alimentaria del caso, no obstante ser ella cosmetóloga y puede valerse por sí misma sin que le sea exigible el pago de una pensión, conforme se aprecia de su propia declaración (anexo uno g y anexo uno j); asimismo la demandada tiene la conducción y administración de dos locales de imprenta y publicidad en el Centro Comercial Unión y Progreso – sito en la calle Pizarro numero trescientos doce interior de esta ciudad. Antes de recurrir ante su autoridad, tanto el suscrito en calidad de representante legal, me ha entrevistado en una oportunidad con la demandada, con quien tratamos de manera muy cortés y amistosa el tema del divorcio. De igual manera refiere mi poderdante que en varias ocasiones en forma personal así como por intermedio de vía telefónica le ha solicitado se divorcien armónicamente, a fin de conciliar y tramitar por mutuo acuerdo una separación convencional y divorcio ulterior, planteamiento que no ha prosperado por negativa de la demandada, ya que al optarse por esa vía hubiera significado una celeridad en el proceso con el consiguiente ahorro de tiempo y gastos económicos innecesarios para las partes. Con dicha negativa claramente demuestra la demandada, que cuenta no solo con el tiempo sino también con los medios económicos necesarios

*para gastos en este proceso, más allá de la asignación judicial que percibe como conyugue. Es por ello que solicito a su autoridad, que accesoriamente deberá declarar el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada, que mi representado le viene brindando mensualmente vía descuento judicial. Por otro lado aparte de ser cosmetóloga la demandada, siempre ha tenido capacidad económica, que obtiene ingresos propios desde hace mucho tiempo de la conducción y administración de sus locales de imprenta y publicidad que dirige en forma personal en el inmueble “Centro Comercial Unión y Progreso” sito en la calle Pizarro numero trescientos doce guion interior de esta ciudad. Consecuentemente, los ingresos que percibe de su imprenta, más la pensión mensual que percibe de mi parte, se acredita la demandada no tiene un estado de necesidad. Conforme a los fundamentos anteriormente expuestos, resulta pertinente solicitar ante su autoridad jurisdiccional, se declare la disolución del vínculo matrimonial que lo une a mi representado J. con su conyugue E. dado que se cumplen todos y cada uno de los requisitos de la Ley, para que la presente solicitud sea declarada fundada. Asimismo, debo manifestar que mi poderdante, se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias a favor de su conyugue conforme a la Constancia otorgada por su empleadora (Essalud) y que acompaño al presente. **Fundamentos de derecho.**- Ampara su demanda, en los artículos 348, 349 ,333 inciso 12, 345-A y 350 del Código Civil.*

Contestación de la demandada por parte de la Fiscalía.- En fojas cincuenta y ocho y siguientes, el Ministerio Público, a través de la Cuarta fiscalía de Familia, contesta la demanda manifestando que las partes habrían contraído civil con fecha once de agosto del año novecientos ochenta i cuatro por ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa. Tal como se refiere en la demanda los conyugues no tienen hijos menores de edad así como tampoco han adquirido bienes muebles o inmuebles, por lo que esta fiscalía no se pronuncia respecto de este extremo, sin embargo, para probar esto, solicito que su despacho ordene al demandante J. M. T., presente el Certificado Negativo de Propiedad, que acredite tal afirmación. Respecto a los demás de hechos expuestos en la demanda este Ministerio Público no puede pronunciarse por cuanto desconoce la verdad de los mismos. **Fundamentos de derecho.**- Ampara su contestación en el artículo 481 del Código Procesal Civil, el artículo 1ro de la Ley Orgánica del Ministerio Público concordante 233 del Código Civil y el artículo 4to de la Constitución Política del Perú.

Actividad jurisdiccional.- A fojas cincuenta i dos se admitió a trámite la demanda mediante resolución numero dos; en fojas sesenta se tiene por apersonado al proceso al Ministerio Público; a fojas ochenta i ocho mediante resolución número seis se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneado el proceso; de fojas ciento ocho a ciento diez, mediante resolución número nueve, se admitieron los medios probatorios y se fijaron los puntos controvertidos, fijando fecha para la realización de la audiencia de pruebas, al que se realizó conforme el acta de fojas ciento veintitrés y ciento veinticuatro; siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, conforme a solicitado el demandante; y **CONSIDERANDO** que :

Primero.- Conforme el petitorio de la demanda de fojas treinta i dos a cuarenta, subsanada en fojas cuarenta i nueve a cincuenta i uno, el demandante J. plantea con pretensión principal el divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años interrumpido, en contra de su conyugue E. y accesoriamente: la disolución del régimen de sociedad de gananciales, el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada y la anotación de la disolución del vínculo matrimonial.

Segundo.- Con el acta de matrimonio inserta en folio ocho, se acredita que el actor J. contrajo matrimonio con E., ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia y departamento de Arequipa, con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta i cuatro.

Tercero. - El artículo 333° inciso 12 concordato con el artículo 349 del Código Civil, estipulan que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges por un periodo interrumpido de dos años y que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En el presente caso, el demandante ha referido que los hijos procreados dentro del matrimonio ya han adquirido la mayoría de edad.

Cuarto. - Para acreditar el hecho de la separación y el tiempo de la misma, el demandante adjunto, en foja doce, el documento privado celebrado entre él y la demandada con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta i siete, en el que consta que los esposos deciden separarse de mutuo acuerdo “debido a la mala comprensión y tener líos y peleas entre ellos”.

Quinto.- Si bien se trata de un documento privado, debe tenerse en cuenta que la demandada no ha cuestionado dicho instrumento ni ha negado el hecho de la separación, al no haber contestado la demanda, por lo que declarada rebelde mediante resolución número cinco de foja ochenta i uno, situación que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (artículo 461° del Código Procesal Civil), a lo que se agrega que al no haber concurrido a la audiencia de pruebas cuya acta corre en fojas ciento veintitrés y ciento veinticuatro, la demandada ha impedido recibir su declaración de parte, lo que constituye falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, conducta procesal que contribuye a concluir sobre la veracidad de los hechos expuestos por el accionante consecuentemente la demanda debe ser declarada fundada, al tenerse como cierta la separación de hecho de los conyugues desde el treinta de mayo de mil novecientos ochenta i siete con lo que a la fecha de presentación de la demanda, dieciséis de marzo del año dos mil once, han transcurrido en exceso los dos años que exige la ley para la procedencia del divorcio por la causal invocada, cuando, como en el presente caso, los dos hijos matrimoniales son mayores de edad, tal como se constata con las partidas de nacimiento de fojas nueve y diez, correspondientes respectivamente al hijo W. A. nacido en el año mil novecientos ochenta i uno y al hijo J. A. , nacido en el año mil novecientos ochenta i cuatro.

Sexto.- Verificada la mayoría de edad de los dos hijos matrimoniales, no es necesario establecer regímenes de alimentos, patria potestad, tenencia ni visitas.

Sétimo.- En cuanto a la exigencia contenida en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, referida a que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, con la boleta de pagos de pago de folio quince, se acredita que la pensión de alimentos a favor de la demandada se viene cumpliendo a través de descuentos por planilla, con lo que infiere el pago periódico y actualizado de dicha obligación.

Octavo.- Respecto al patrimonio, como lo ha referido el demandante y de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 295° del Código Civil, se presume que las partes han optado por el régimen de sociedad de gananciales, siendo de aplicación el artículo 318°.3 del Código citado, en cuanto establece que por el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales, por lo que el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales, por lo que debe disponerse el respectivo fenecimiento como consecuencia del presente divorcio. Respecto a la liquidación y partición de bienes, de ser necesario y requerirlo los interesados, se efectuarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a los bienes cuya existencia y propiedad sea acreditada en esa etapa.

Noveno.- En cuanto a la pretensión accesoria de cese de la obligación alimentaria entre los conyugues, se tiene presente el Tercer Pleno Casatorio Civil, en cuyo fundamento cuarenta i cuatro se lee "...no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre los conyugues prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable solo al divorcio - sanción"; en el mismo sentido se ha pronunciado reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema, como son las casaciones 1621-2010- Lambayeque y 4737-2010- Arequipa, que han establecido no ser aplicable el artículo 350 del Código Civil de obligación alimentaria a los divorcios por la causal de separación de hecho norma aplicable solo al divorcio sanción. Consecuentemente, no procede accederse a esta pretensión accesoria del demandante.

Decimo. - Conforme a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, específicamente en su considerando numero ochenta, no se configuran en este caso las condiciones mínimas para emitir pronunciamiento o dictar medidas de protección o favorecimiento patrimonial en beneficio de ninguno de los conyugues, que tanto el demandante como la demandada no ha hecho pedido alguno al respecto.

Undécimo. - En cuanto a las costas y costos, resulta atendible su condición familiar y con arreglo a lo establecido en la parte pertinente del artículo 412 del Código Procesal Civil.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION;

F A L L O : Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por J.L. en representación de J. sobre **DIVORCIO** por causal de separación de hecho de los conyugues durante un periodo interrumpido de dos años, en contra de los conyugues durante un periodo y le Ministerio Publico, en consecuencia, **DECLARO: DISUELTO EL MATRIMONIO** que unía a J. y E., que fuera celebrado en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar,

provincia y departamento de Arequipa, con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta i cuatro; FENECIDA la sociedad de gananciales; **IMPROCENDENTE** la pretensión de cese de la pensión de alimentos establecida judicialmente a favor de la conyugue demandada; **DISPONGO:** que, consentida o ejecutoriada la presente sentencia , se remitan copias certificadas al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia de y departamento de Arequipa, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) así como partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, previa presentación de la tasa judicial correspondiente. Sin costas ni costos del proceso. **ORDENO:** Que, en su caso no sea apelada la presente, se eleve en **CONSULTA** a la Superior Sala Civil. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en mi despacho del Cuarto Juzgado de Familia de Arequipa.

CAUSA N° 2011-908-00-3SC

SENTENCIA DE VISTA N° 342-2013-3SC

RESOLUCION N° 22 (TRES)

Arequipa, dos mil trece

Códigos: I-3.A

Setiembre nueve. -

PARTE EXPOSITIVA: -----

VISTO: En Audiencia Pública; es materia de absolución de grado el recurso de apelación interpuesto por E., contra la parte de la Sentencia número 299-2012 del once de octubre del dos mil doce de folio ciento cincuenta y tres, que declarara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por J.L. en representación de J. en contra de E. y el Ministerio Publico

ANALISIS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEBILIDAD DEL RECURSO:

Emitida la sentencia de foja ciento cincuenta y tres y siguientes, es debidamente notificada a la parte demandada el veintidós de octubre del dos mil doce (folio ciento sesenta) y a la parte demandante el veintitrés de octubre del dos mil doce (folio ciento sesenta y dos). El ocho de noviembre del dos mil doce (foja ciento sesenta y nueve), el demandado formula recurso de apelación dentro del plazo previsto en el artículo 478° inciso 13 del Código Procesal Civil. Asimismo, se precisan los errores de hecho y de derecho que la parte impugnante considera ha incurrido el Juez Civil; y se ha señalado el agravio que le produce. Por tanto, el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad, y de procedibilidad, previstos en la norma antes citada y en los artículos 366° y 367° del Código Procesal Civil.

DE LA RECURRIDA. - El A quo sostiene: -----

1.- “Con el acta de matrimonio inserta en folio ocho, se acredita que el actor J. contrajo matrimonio con E. ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia de y Departamento de Arequipa, con fecha once de agosto del mil novecientos ochenta i cuatro” (sic).-

2.- “Para acreditar el hecho de la separación y el tiempo de la misma, el demandante adjunto, en fojas, el documento privado celebrado entre él y la demandada con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta i siete en el que consta que los esposos deciden separarse de mutuo acuerdo debido a la mala comprensión y tener líos y peleas entre ellos”. [...]. Si bien se trata de un documento privado, debe tenerse en cuenta que la demandada no ha cuestionado dicho instrumento ni ha negado el hecho de la separación, y al tenerse como cierta la separación de hecho de los conyuges desde el treinta de mayo de mil novecientos ochenta i siete con lo que a la fecha de presentación de la demanda, dieciséis de marzo del año dos mil once, han transcurrido en exceso los dos años que exige la ley para la procedencia del divorcio por la causal

invocada, cuando como en el presente caso, los dos hijos matrimoniales son mayores de edad, tal como se constata con las partidas de nacimiento de fojas nueve y diez, correspondientes respectivamente al hijo W. A. nacido en el año mil novecientos ochenta y uno y al hijo J. A. nacido en el año mil novecientos ochenta y cuatro” (sic

FUNDAMENTO DE LA APELACION: Mediante escrito de apelación de folio ciento sesenta y nueve, E. alega: -----

1.- “La sentencia impugnada contiene erro de DERECHO al no haber efectuado que la recurrente es CONYUGUE OFENDIDA respecto de la separación que finalmente llegó a ser la causal que utilizaría el demandante para conseguir su divorcio; con lo que los daños personales, morales y hasta económicos quedaran impunes y sin resarcimiento alguno” (sic).-----

II.PARTE CONSIDERATIVA: -----

CONSIDERANDO: -----

Primero.- FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACION: El objeto del recurso de apelación consiste en que el Órgano Jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. La competencia de función jurisdiccional del Juez superior, se halla delimitada por los siguiente principios: el tantum, devolutum quantum appellatum (solo se puede ser revisado lo apelado), el de personalidad o comunidad del recurso y el de non reformatio in peuis (prohibición de la reforma en peor).-----

Segundo.-MARCO NORMATIVO -----

2.1. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que: “La comunidad y el Estado protegen (...) a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.-----

2.2. El articulo IX del Preliminar del Código Procesal Civil expresa que: “Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin Embargo, el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso”-----

2.3. El articulo III del Preliminar del Código Procesal Civil indica: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia

2.4. El artículo 345-A del Código Civil indica: “El juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,

independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del conyugue que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323,324,342,343,351, y 352, en cuanto sean pertinentes”.

2.5 El Artículo 351° del Código Civil expresa: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente, el juez podrá concedérsele una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

Tercero. - MARCO JURISPRUDENCIAL:

3.1. En Tercer Pleno Casatorio Civil celebrado en el expediente en la Casación N° 4664-2010-Puno, la Corte Suprema de Justicia de la República, constituye como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes reglas:

“1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcios, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social del Derecho.

2. En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

*3.1. A pedido de parte, podrá formularse **tal pretensión** en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconversión, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios:*

*3.2 De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya **alegado o expresado** de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí.*

Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.-----

3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.-----

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de conyugue más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.-----

3.5. En el trámite señalado, se garantizara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural. [...]”.-----

Cuarto. - MARCO FACTICO:-----

Conforme se aprecia de autos, la impugnante fue debidamente notificada con la demanda el quince de abril del dos mil once (folio cincuenta y cuatro); y contesto la demanda el dos de junio del dos mil once (folio sesenta y cuatro). Al verificarse que la contestación de la demanda fue presentada de forma extemporánea, fue RECHAZADA y, consecuentemente se declaró REBELDE a la demanda E. (Folio ochenta y uno). Con posterioridad a la rebeldía, la demandada no concurrió a la audiencia programada para el cinco de enero del dos mil doce, ni presentó escrito alguno con anterioridad a la emisión de la Sentencia número 299-2012 de folio ciento cincuenta y tres. Finalmente, con fecha 08 de noviembre del dos mil doce apela la referida sentencia.

Quinto. - VALORACION. - Respecto del fundamento de la apelación: -----

5.1. No obstante la Corte Suprema de Justicia de la República en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL ha establecido como precedente judicial vinculante que en un proceso de familia, como el presente, el Juez tiene facultades intuitivas y, en consecuencia, debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada por la separación de hecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, ya sea a pedido de parte o de oficio; también ha establecido que la indemnización por daños cuando es a pedido de parte únicamente puede formularse en los actos postulatorios o después de los actos postulatorios pero antes de la emisión de la sentencia. Cuando es de oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho

o del divorcio en sí, incluso después de los actos postulatorios pero antes de la emisión de la sentencia, garantizando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural. Es decir dicha flexibilización no es absoluta, tiene un límite. La formulación, alegación o expresión de hechos referidos a perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en si deben efectuarse mediante acto procesal válidamente incorporado en si deben efectuarse mediante acto procesal válidamente incorporado al proceso en los actos postulatorios o después de estos, pero antes de la emisión de la sentencia.-----

5.2. Ahora bien, el caso de autos, no se aprecia formulación alguna por parte de la demandada respecto a la indemnización por daños, pues si bien hace referencia a tal pretensión en su escrito de contestación; este fue rechazado por haber sido presentado extemporáneamente, habiéndose declarado rebelde a la demandada. Asimismo, con posterioridad a los actos postulatorios, la demandada no ha presentado escrito alguno reafirmando su pedido, consecuentemente, el Juez no pudo pronunciarse de oficio, sobre hechos que no figuran en el proceso. En tal orden de ideas, el pedido que ahora la impugnante pretende hacer valer vía apelación no resulta pertinente por no haberlo hecho valer en su oportunidad, permitiendo con su actuar negligente que el A Quo no cuenta con elemento alguno sobre el cual pronunciarse aun de oficio. En consecuencia, el fundamento de la apelación debe ser desestimado y la impugnada confirmada, pues ha sido emitida en estricto respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y al derecho de defensa de las partes.-----

III. PARTE RESOLUTIVA: -----

Por estos fundamentos, el colegiado, **HA RESUELTO:** -----
CONFIRMAR: la **Sentencia número 299-2012** del once de octubre del dos mil doce de folio ciento cincuenta y tres, que declarara **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por J. L. M. T. en representación de J. en contra de E. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior ponente señor: B. P.

SS.

B. P.

B. B.

Y. Q.

ANEXO 03

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° N° 00908-2011-0-0401-JR-FC-04, proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Arequipa.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.

Juliaca, Diciembre del 2019



Isaac Quispe Cruz
DNI N° 10212110

